

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 16)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

—(CONTINUACION)—

La suma de superficie de los huecos destinados a dar luz y ventilación a cada habitación podrá reducirse, en el último piso de las casas de más de tres plantas, a un octavo de la planta de éste.

Art. 71. En las casas colectivas, donde habiten más de 15 vecinos, habrá cuartos de baños o instalaciones de duchas en número suficiente para satisfacer la necesidad de todos los inquilinos. Estarán dotados de agua corriente caliente y fría.

Art. 72. En las casas de dormir podrá haber dormitorios con una capacidad máxima para diez personas. Su capacidad cúbica no será inferior a 20 metros por persona. Sus paramentos estarán estucados, el pavimento será impermeable y los huecos se dispondrán en forma que pueda hacerse ventilación rápida y eficazmente; deberá procurarse que los rayos del sol bañen la mayor parte del interior del local. En habitaciones próximas, e instalados con agua abundante, existirán lavabos y duchas para uso de las personas que pernocten en la casa.

Si el edificio hubiera de ser utilizado por personas de distinto

sexo, se establecerá la debida separación.

Art. 73. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá ampliar el programa de las casas colectivas, segun la importancia de éstas, exigiendo determinadas dependencias y dimensiones, e igualmente, en caso de duda, determinar el carácter de la casa colectiva.

Podrá igualmente fijar en cada caso los programas de las casas baratas colectivas, no reglamentadas especialmente en este apartado.

Art. 74. Los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas, etcétera, que sean accesorios o former parte de una casa colectiva, así como las casas que construyan las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y los edificios que se destinen a Cooperativas de consumo, para estar comprendidos dentro de los beneficios de la ley, habrán de reunir, además de las condiciones que impone este Reglamento, las de solidez e higiene que se exijan en toda construcción en general, y en relación muy especialmente con el fin a que se destinen y con los servicios que en los mismos hayan de realizarse.

Las anteriores condiciones se apreciarán en cada caso al resolver sobre la aprobación de los proyectos formulados en solicitud de calificación de casa barata.

Art. 75. El cuarto-habitación del guarda o encargado del orden dentro de la casa barata colectiva estará situado en lugar desde el cual pueda ejercer su vigilancia lo más directamente posible, y dentro de él, o muy cerca, se colocarán las llaves de paso de agua

para cortar inundaciones, bocas de riego o de incendio, o extintores, si los hubiere, etc.

Art. 76. En las grandes casas colectivas se dispondrán dos piezas convenientemente situadas en cuanto a su fácil acceso y debido aislamiento, revestidas de estuco al fuego, y con pavimento impermeable, al objeto de velar cadáveres y recibir las visitas de duelo. La capacidad de cada una de ellas no podrá ser menor de 30 metros cúbicos.

D) Grupos de casas y ciudades satélites.

Art. 77. Se entenderá por grupo de casas baratas la reunión de éstas, situadas en tal forma, con relación a las vías públicas colindantes, que tengan fácil acceso desde éstas, sin necesidad de construir calles ni ejecutar obras especiales de urbanización.

Salvo en casos muy justificados, no se autorizará la construcción de un grupo a menos de 50 metros de distancia de otro.

Se considerará como ciudades satélites de casas baratas la reunión de estos edificios que, aun dependiendo administrativamente de un núcleo de población, por su número e importancia, por ocupar un espacio considerable de terreno, por requerir obras especiales de urbanización, como trazado de calles, circulación, distribución de manzanas y desagües, necesiten establecer servicios colectivos para responder a las exigencias de la higiene, cultura, cooperación, recreo, medios de comunicación, etc., de sus habitantes.

Estas condiciones, que habrán de concurrir, en su mayor parte, en los grupos de casas baratas y ciudades satélites, serán apreciadas en cada caso, para la determi-

nación de su carácter de tales, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, al ceder la aprobación de los terrenos o la calificación condicional de casa barata.

Art. 78. Las ciudades satélite sólo podrán edificarse donde terrenos sean económicos y próximos a grandes arterias de circulación o a los grandes centros de trabajo.

No se permitirá la construcción de una ciudad satélite en terreno que no estén provistos de agua potable abundante y de fácil sagüe. La cantidad mínima de agua será diariamente de 50 litros por persona.

Art. 79. Será obligatorio para las entidades constructoras hacer las obras de urbanización indispensables para el buen servicio de aquellos grupos, salvo el caso que los terrenos estén situados dentro del plan municipal de urbanización, debidamente aprobado, en el cual aquellas obras se obligatorias para los Ayuntamientos.

Art. 80. Las ciudades satélite de casas baratas próximas a población donde exista alcantarilla tendrán también el suyo, que unirá con aquél.

Si no lo hubiera, o la ciudad satélite estuviera aislada, se adoptará en todo caso un sistema de sagüe o de saneamiento aislado colectivo.

Art. 81. Las casas que forman un grupo o ciudad satélite deberán reunir, cada una aisladamente, las condiciones generales de la casa barata familiar que determina este Reglamento, y dentro del perímetro general de la barata no será necesario atenerse a las condiciones de las Ordenanzas municipales correspondientes.

ando una edificación o grupo de edificios se proyecte aislado o dentro de ella, la distancia entre ambas edificaciones no será menor de seis metros.

Art. 82. No se admitirán en las ciudades satélites de casas baratas o de casas familiares, unidas a otras, en los que se alberguen más de cuarenta familias.

Art. 83. El trazado de las calles ajustará en lo posible al terreno para hacer el menor movimiento de tierras, siempre dentro de las pendientes máximas y perfiles permitidos por este Reglamento.

Las calles de las ciudades satélites de casas baratas serán principales y adyacentes; sus anchos serán en general, 15 y 10 metros, respectivamente.

Se permitirán senderos de circulación, para el interior y mejor aprovechamiento de las manzanas, cuyo ancho mínimo será de 3 metros.

Las construcciones estarán alejadas de estos senderos 3,50 metros, por lo menos, e igualmente separarán seis metros de los bordes del terreno con otras propiedades particulares.

Art. 84. Las calles principales tendrán dos andenes laterales; el ancho de cada uno será la cuarta parte de la calle. La calzada, en su parte transversal, será curva, para recoger de las aguas en las curvas laterales.

En las calles adyacentes, el ancho de las aceras guardará, respecto al ancho de la calle, la misma proporción y la calzada podrá recoger aguas en su eje.

En los senderos, donde no podrá haber nunca tránsito rodado, se establecerá distinción entre andenes y calzadas.

En casos especiales, en que las calles tengan desniveles, o lindes con ríos, carreteras, ferrocarriles, etc., se permitirán perfiles transversales especiales, que se razonarán debidamente en la correspondiente Memoria.

En las localidades montuosas se permitirán que la pendiente de las calles principales llegue hasta el 5 por 100, y en las calles adyacentes y senderos, hasta el 13 por 100, instalando escaleras si fuera preciso.

Si el terreno tuviera poco desnivel, ninguna de las calles citadas tendrá menos pendiente de 5 por 100.

(Continuará)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La representación de los obreros mineros de Asturias ha pasado a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria atenta y

razonada la instancia suplicando aclaraciones de la Real orden de 3 del actual en cuanto a la aplicación de algunos de sus preceptos.

El Ministro que suscribe estima pertinentes las observaciones de la representación expresada; y después de consultar a la Patronal de Mineros, recoge las legítimas demandas de los contendientes, que encierran prudente y justificado anhelo de hallar soluciones de equidad a los problemas debatidos.

Patrones y obreros defendieron con honrado tesón y notorio celo sus respectivos intereses en el ambiente de la serena discusión que enlaza con la conveniencia particular la más alta y respectable de la nación; y es deber proclamar la complacencia con que este Ministerio ha visto la deferente actitud de unos y otros, a la vez que se consagra la coincidencia de ideas y deseos, en una norma que restaure la paz social en la vida del trabajo y sea punto de partida para la resolución del grave problema hullero, que tan vital importancia económica tiene para Asturias como para el progreso y desarrollo de la riqueza y seguridad patrios.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de la autorización que las dos partes han concedido para resolver en arbitraje sus diferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 3 del corriente quedará definitivamente redactada y deberá interpretarse del modo que sigue:

1.º Los trabajos paralizados en la provincia de Oviedo a consecuencia de la huelga actual se reanudarán el día 9 del presente mes.

2.º No habrá represalias por una ni por otra parte.

3.º Se entrará al trabajo con una rebaja en los salarios de un 5 por 100.

4.º La representación de los obreros ofrece en nombre de éstos intensificar la producción, aumentando el rendimiento en un 10 por 100 sobre el que se obtenía al declararse la huelga. Si para el 1.º de Noviembre no hubieran conseguido, una Comisión paritaria, compuesta de tres obreros, tres patronos y un Delegado técnico del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria señalará los salarios para los meses siguientes, teniendo en cuenta el rendimiento obtenido y las condiciones de explotación en cada grupo minero.

5.º Si el aumento de producción llegase al 20 por 100 desaparecerá la rebaja del 5 por 100 establecida en el 3.º precedente.

6.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará las dis-

posiciones necesarias para la ejecución de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Oviedo, 7 de Agosto de 1922.

CALDERÓN

(Gaceta del 8 de Agosto)

Gobierno Civil de la Provincia

—:—
Circular.—Sanidad.

Para evitar las infracciones que por desconocimiento u olvido de vigentes disposiciones en relación con la venta de medicamentos se vienen cometiendo en el comercio de sustancias tóxicas, cuya venta es de exclusiva competencia de las Farmacias, a fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, si me veo obligado a imponer sanciones, he acordado:

1.º Los Subdelegados de Farmacia de la provincia llevarán un libro-registro de las Droguerías establecidas en sus respectivos Distritos.

2.º Bajo ningún pretexto se expenderán en las Droguerías medicamentos de los comprendidos en la prohibición que establecen las Ordenanzas de Farmacia; el Real decreto de 31 de Julio de 1918; la Real orden de 22 de Abril de 1920; la Real orden de 27 de Febrero de 1922 y demás disposiciones concordantes, ya sean dichos medicamentos solicitados mediante prescripción médica, o reclamados como incluidos entre los específicos o especialidades farmacéuticas.

3.º En cada establecimiento de drogas se llevará—como está ordenado—en un libro especial la cuenta corriente de las sustancias tóxicas, narcóticas, antitérmicas, etcétera, para que, en todo momento, se pueda comprobar el destino que se ha dado a las mismas.

Los señores Subdelegados de Farmacia y el Colegio de Farmacéuticos, así como los Agentes de mi autoridad, vigilarán por que sea efectivo el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, denunciándome las infracciones que puedan probar para imponer las correcciones oportunas.

Oviedo, 14 de Agosto 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.654

Dirección General de Obras públicas

—:—
Aguas.—Edicto

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Blanco Lamuño, como apoderado de la Sociedad «Blanco y Compañía», para la concesión de los terrenos de dominio público del arroyo de la Iglesia o de la Oscura, para cubriéndole por medio de una bóveda, en una longitud de 102 metros, aprovechar el terreno resultante para ampliación de talleres

de sierra mecánica y almacenes de maderas, en el lugar de la Oscura, concejo de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo:

Resultando que el expediente se ha tramitado ateniéndose a lo que disponen los artículos 106 y 107 de la vigente Ley general de Obras públicas; los artículos 140 y 141 del Reglamento dictado para su ejecución y orden de 24 de Julio de 1883 para tramitación de los expedientes de obras de encauzamiento en los ríos, no habiéndose presentado reclamación ni observación alguna; que el Ingeniero don Jesús Goicoechea, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, informa que estando el proyecto bien estudiado y no habiendo reclamación alguna propone se concedan los terrenos de dominio público que se solicitan, con arreglo a las condiciones que figuran en el informe con todo lo que está de acuerdo el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo; que informan favorablemente la petición de que se trata, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Considerando que en el expediente no se ha presentado reclamación alguna, lo que demuestra la inexistencia de uso o aprovechamiento público que resulte perjudicado con la concesión de que se trata:

Considerando que todas las entidades a que corresponde informar, lo hacen favorablemente al otorgamiento del terreno de dominio público que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Sociedad «Blanco y Compañía», domiciliada en la Oscura, la concesión de los terrenos de dominio público del arroyo de la Iglesia o de la Oscura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Blanco y Compañía» para cubrir un tramo del arroyo de la Iglesia, en término de la Oscura, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Minas en la Oscura, a 22 de Octubre de 1919.

2.ª El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente a la ampliación de talleres de sierra mecánica y almacenes de maderas, no perdiendo, sin embargo, su carácter de dominio público, por lo que no podrá ser enajenado, ni destinado a otros fines sin que preceda nueva autorización.

3.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y sostener el cauce limpio de acarreo, asegurando el libre curso de las aguas, para lo cual cumplirá todas las órdenes dictadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

4.ª Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre la bóveda o por de-

fectos de construcción o conservación, así como por las inundaciones que se produzcan o daños que cause el agua en los predios inmediatos al arroyo, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la condición anterior, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a los demás propietarios ribereños que tengan su origen en las causas apuntadas y a ejecutar los trabajos necesarios para el libre curso de las aguas.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día en que dé principio, así como el día que termine los trabajos de las obras otorgadas por esta concesión.

6.^a Todas las obras que comprende esta concesión se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue.

7.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección General de Obras públicas, sin que pueda empezar la utilización del terreno de dominio público resultante, aprovechable antes de que se comunique al concesionario dicha aprobación.

8.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

9.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenden esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordenado en cada instancia sobre accidentes del trabajo.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de la vigente Ley de Obras públicas.

11. A esta concesión serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. El depósito provisional se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición séptima.

13. Por incumplimiento por

parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando sujeta además a todas las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro de Fomento lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.—El Director general, Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2665

Carreteras — Construcción.

Hasta las trece horas del día 28 de Agosto se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Puente de Tendi a Sellaño, trozo tercero, cuyo presupuesto asciende a 283.993,48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 14.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 3 de Agosto de 1922.—El Director general, Valenciano. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2666

Hasta las trece horas del día 28 de Agosto se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Grado a Puerto de Ventana, trozo cuarto, cuyo presupuesto asciende a 427.326,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 21.4000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 3 de Agosto de 1922.—El Director general, Valenciano. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2667

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó, previa declaración unánime de urgencia, aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Julio último en la conservación de las carreteras provinciales de los Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes 963,79 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernandez, vecino de Balseira, concejo de Las Regueras, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4,87 pesetas día, 150,97 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonite, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonite, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 id.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.—Al peón Ramón Pareda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Ramón Fernandez, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Provincial.

Oviedo, 5 de Agosto de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2645

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

EDICTO.

Don Joaquin Rodríguez Arango, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

Por el presente edicto se cita a D. Baldomero Lago, D. Baldomero Cadenas Martínez, D.^a Dolores

Cadenas Martínez, D.^a Balbina Cadenas Martínez, D. Manuel Cadenas Martínez, D. Manuel García Martínez, D. Segundo Fernández Rodríguez, D. Constantino Fernández Rodríguez, D.^a Agueda Collar Fuente, D. Bernardino Collar Díez, D. José Alonso Fernández y D.^a Cándida Alonso Fernández, labradores, vecinos que han sido de Moal y hoy ausentes de ignorado paradero, y a cualesquiera otra persona que se crea con derecho en los montes, pastos y terrenos comunes del pueblo de Moal, de este término, para que concurran a tomar acuerdos para el mejor aprovechamiento y disfrute de los montes, pastos y terrenos comunes del referido pueblo, y otras cosas, a fin de que el día primero del próximo Septiembre, y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Cangas de Tineo a celebrar el acto de conciliación que sobre el objeto indicado les propuso el Procurador de esta villa D. Angel Rodríguez Rodríguez, en nombre de D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Toreno, propietario y vecino de Madrid, así como a D. Segundo Lago (a) «Baragaño», labrador; D.^a Leonor Collar Marqués, viuda, dedicada a labores, por sí, como representante legal de sus hijos menores Pilar, José, Fermin, Segundo, Encarnación y María Martínez Collar; D. Segundo Cadenas Martínez, labrador; D. Joaquin Fernández Lago y su esposa D.^a Ramona Rodríguez y Rodríguez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Luis Ardura Fernández y su esposa D.^a María Rodríguez Rodríguez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. José Fernández Lago, labrador; D. Ceferino Fernández Lago, labrador; D. Joaquin García Martínez, labrador; D. Manuel Martínez Díaz y su esposa D.^a Carmen Collar Martínez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D.^a Carmen Fernández, viuda, dedicada a sus labores, por sí, como representante legal de sus hijos menores Manuela, Manuel, Josefa Julián, Serafin y Abel Alonso Fernández; D. Manuel Alonso Gómez labrador; D. José Fernández Rodríguez (a) «Peña», labrador; D. Benito Collar Fuente y su esposa D.^a Catalina Collar, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D.^a Baldomera Collar Fuente, dedicada a sus labores; D. Antonio Alonso Fernández, labrador; D. Baldomero Alonso Fernández, labrador; D. Baldomero Collar Martínez, labrador; D. Benigno Alonso Martínez, labrador; D.^a Joaquina Martínez Díaz, dedicada a sus labores; D. Gumersindo Fernández y su esposa D.^a Perfecta Lago Menéndez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Valentín Rodríguez (a) «Casín», labrador; D. José Martínez Gómez y su esposa D.^a Dolores Martínez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Laurea

no Pasarón Arandojo, labrador; D. Juan Marrón Fernández y su esposa D.^a Agustina Lago Menéndez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. José Fernández (a) «Berciano», jornalero; D. José Alonso, labrador; D. Manuel Alonso Rodríguez, (a) «Riguelón», labrador; D. José Díaz Fernández y su esposa doña María Rodríguez Fernández, y además aquél como representante legal de ésta; D. Segundo Collar Marqués, labrador; D. Bernardino Martínez Díez, labrador; D. Celestino Alfonso, labrador; D. Manuel Menéndez y su esposa D.^a Florentina Rodríguez Menéndez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Constantino Martínez Gómez y su esposa D.^a Mercedes Fernández Rodríguez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Manuel Pasarón Rodríguez y su esposa D.^a Carmen Fernández Rodríguez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. Fernando Menéndez Álvarez, labrador; D. José Martínez Berlanga, labrador; D. José Rodríguez Menéndez, labrador; D.^a Antonia Rodríguez, de casa de Juan Pequeño, dedicada a labores; don Ambrosio Rodríguez Castrillo y su esposa D.^a María Rodríguez, y además aquél como representante legal de ésta, labradores; D. José Alonso Cadenas, labrador; doña María Menéndez Fernández, dedicada a labores; D. Aniceto Menéndez Díaz, labrador; D.^a María Lago González, dedicada a sus labores, vecinos de Moal; D. Joaquín Martínez Gómez (a) «Bartuelo», labrador y vecino de la Vega del Tallo; D.^a Elvira Martínez Collar y su marido D. José Fernández (a) «Caseiro», éste como representante legal de aquélla, labradores y vecinos de los Eiros; D. Joaquín Rodríguez Menéndez, labrador y vecino de Posada de Rengos, y D. Humberto de Rón y Rocha, propietario y vecino de esta villa, con apercibimiento a todos los demandados de pararse el consiguiente perjuicio si no concurren al repetido acto conciliatorio, pues así fué acordado en providencia de esta fecha, dictada a continuación de la referida demanda.

Y para que sirva de citación en forma a los repetidos demandados ausentes de ignorado paradero, y cualesquiera otra persona desconocida o ausente, que se crea con derecho en los montes, pastos y terrenos comunes del pueblo de Moal, y a los efectos ya indicados, expido el presente que firmo en Langas de Tineo, a ocho de Agosto de mil novecientos veintidos.—Joaquín Rodríguez Arango.—Por su mandado, Manuel Avello.

R. al núm 2.669

EDICTO

El día 1.º de Septiembre de 1922, las once de la mañana, se celebrará en casa de D. Rogelio Jesús Corces Mestas, tutor legítimo de los menores Gumersinda, Agapito y María del Carmen Corces Mestas,

la subasta extrajudicial, por pujas a la llana, con intervención del protutor de dichos pupilos D. Félix Trespalcios, en un solo lote, por el precio mínimo de 22.500 pesetas, de las fincas siguientes:

1.^a En Rozagás, ería del Llevadorio, un prado llamado Riana, que linda al Este José Antón López; N. Mauricio S. Guerra; Sur y Oeste Pedro Guerra, que mide treinta y ocho áreas setenta y seis centiáreas, justipreciado en 775 pesetas.

2.^a En los mismos términos y ería y pegante a unas casas propiedad de los herederos de Isabel de Mestas, otro prado que mide dieciocho áreas sesenta y tres centiáreas, y linda Norte y Sur Manuel Villar; O. herederos de Francisco, digo Oeste Pedro Guerra, y Este Casimiro Soberón; valuada en 373 pesetas.

3.^a En la misma ería el prado llamado del Alisar, que mide veinticuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda Este y Oeste herederos de Francisco Simón; Norte Celestino Sánchez, y Sur Simón Díaz; valuada en 248 pesetas.

4.^a En los mismos términos, ería de la Pedibona y sitio del Porqueiro, una finca que mide ocho áreas setenta centiáreas; linda al S. Faustino Sánchez y otros y demás aires herederos de Pedro Alejandro Guerra; vale 311 pesetas.

5.^a En dichos términos, ería de Somoveño, y sitio del mismo nombre, un prado, con cuatro castaños y un peral, que mide diez áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Sur tránsito público y por los demás aires con Federico Trespalcios; valuada en 164 pesetas.

6.^a En idem términos, ería de la Pebidona, sitio de la Verde, un prado que mide seis áreas setenta centiáreas; linda al E. Pedro Sánchez; S. herederos de Francisco Sánchez; O. los de Juan Perez, y N. Federico Trespalcios; vale 150 pesetas.

7.^a En idem ería, sitio de Ruitortín, un prado de ocho áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda al E. Federico Trespalcios; S. herederos de Francisco Sánchez; O. Santos Antón, y N. María Sánchez; su valor 75 pesetas.

8.^a En dicha ería y sitio debajo de la finca anterior otro prado que mide doce áreas y nueve centiáreas; linda al E. herederos de Pedro Bárcena; S. Manuel Villar; N. Federico Trespalcios, y O. herederos de Agapito Corces; tiene dentro veinticinco castaños; su valor 90 pesetas.

9.^a En la misma ería, sitio del Argomal, un prado de setenta y tres centiáreas, que linda Este Francisco Arenas; N. herederos de Francisco Sánchez y demás aires Alejandro Crespo; tasado en 8 pesetas.

10. Una casa-habitación y otra de establo con un huerto de hortaliza, todo unido, formando una posesión que radica en el pueblo de Rozagás y sitio de Sobrevilla; valuada en 3.670 pesetas.

11. Otra cuadra en el mismo pueblo y barrio del Pontón, con su delantera, que linda N. Pedro

Guerra; Este Alejandro Guerra, digo Alejandro Crespo; S. herederos de Juan Gutiérrez, y O. camino; valuada en 150 pesetas.

12. Otra casa establo en los mismos términos, sitio Collado de la Cruz, que ocupa un perímetro, de una área cuarenta y seis centiáreas; linda S. Juan Corces, y demás aires camino; tasada en 500 pesetas.

13. En el mismo lugar, sitio de Sobrevilla, una finca de labor y prado, que mide doce áreas nueve centiáreas, dentro de la cual existe una cuadra establo; linda E. y S. herederos de Pedro Alejandro Guerra; O. Eusebio Cosío, y N. tránsito público; vale 1.000 pesetas.

14. En idem términos, ería de la Pebidona, sitio Collado de Somoveño, una finca de labor y prado, que mide sesenta áreas cincuenta y seis centiáreas; linda E. y O. herederos de Vicente de Caso; S. camino, y Norte Eusebio Cosío y D.^a Arsenia Bárcena; vale 2.000 pesetas.

15. En idem términos, ería del lugar y sitio del Cado, una finca de labor, que mide cuatro áreas, que linda N. y O. Eusebio Cosío; S. camino, y E. D.^a Arsenia Bárcena; vale 150 pesetas.

16. En dicha ería, sitio del Hoyo, una finca de once áreas veintidos centiáreas; linda N. D. Pedro Alejandro Guerra, hoy sus herederos; E. Manuel Villar, y S. herederos de Vicente de Caso; O. los de Arsenia Bárcena; vale 500 pesetas.

17. En idem ería, sitio del Pontón, una finca de labor y prado, que mide cuarenta y cuatro áreas veintidos centiáreas y linda E. y N. camino; Sur castaños, de don Manuel, D. Juan y D. Eusebio Pérez, y O. D. José Antón; vale 1.000 pesetas.

18. En la ería de Pandiellos, sitio del Barrial, una finca de labor, de veintidos áreas once centiáreas, que linda N. y E. Eusebio Cosío; S. herederos de Juan Gutiérrez, y O. los de Pedro Alejandro Guerra; vale 750 pesetas.

19. En el Collado de la Cruz, de los mismos términos, sitio Rondas de la Casa, un terreno inculto, con cinco fresnos, que mide una área sesenta y ocho centiáreas, que linda al E. y N. tránsito público; E. Angel Sánchez, y S. Claudio Sánchez; vale 20 pesetas.

20. En idem términos, sitio de la Tejera, un terreno inculto, con un castaño, que mide catorce centiáreas; linda N. y E. herederos de Pedro Alejandro Guerra, y demás aires caminos públicos; vale 10 pesetas.

21. Otro terreno inculto, en el sitio de Puente Cimas, que mide cinco áreas quince centiáreas, contiene diez castaños, y linda N. tránsito público; E. herederos de Vicente de Caso; Sur los de Pedro Alejandro Guerra, y O. Manuel Llano; vale 50 pesetas.

22. En el mismo sitio que el anterior otro terreno inculto, con un cauce, de sesenta y siete centiáreas de cabida, que linda N. y E. río de los Pastores, y demás aires

herederos de Pedro Alejandro Guerra; vale 10 pesetas.

23. Un terreno inculto, con siete castaños, algunos suelos cauce y solar del molino de la Puente Cima, de siete áreas de cabida; linda N. y E. río; O. tránsito público, y S. herederos de Pedro Alejandro Guerra; su valor 50 pesetas.

24. Otro terreno inculto, con un castaño, dos nogales y un fresno, en el sitio Puente del Pontón, que mide cinco áreas ochenta centiáreas, y linda N. herederos de Pedro Alejandro; E. río; S. herederos de Juan Gutiérrez, y O. José Antón; vale 50 pesetas.

25. Un terreno inculto, con tres castaños, en Rugandi, de doce áreas veinticinco centiáreas, que linda N. hermanos Pérez Díaz; O. y E. Diego Antón, y Sur riega de Rugandi; vale 40 pesetas.

26. Otro terreno inculto, con tres castaños y un fresno, en el sitio Portillo del Fresno, de un área; linda Este tránsito público; S. José Antón, y O. herederos de Pedro Alejandro; vale 10 pesetas.

27. Otro idem con un castaño, en el sitio de Llegoría, de doce centiáreas, que linda N. tránsito, y demás aires Pedro Alejandro Guerra; vale 10 pesetas.

28. Otro idem con un castaño, en el mismo sitio, que linda Norte José Antón, y E. y O. tránsito público, y Sur Eusebio Cosío, digo herederos de Agapito Corces; vale 10 pesetas.

29. Y por último otro idem con dos castaños, en el Puente de los Pastores, de treinta y cinco centiáreas, que linda N. y S. Eusebio Cosío; Este D. Mauricio Guerra, y O. herederos de D. Vicente Caso; vale 20 pesetas.

Los precedentes bienes suman en totalidad 12.194 pesetas, correspondiendo a los menores aludidos las tres cuartas partes proindiviso de los mismos por herencia de su madre D.^a Isabel de Mestas Díaz, las tres primeras fincas; por herencia de su padre D. Agapito Corces, las números 4, 5, 6, 7 y 8, y las restantes por el mismo concepto.

Y cumpliendo el acuerdo tomado por el Consejo de familia en que se autoriza al tutor para realizar la enajenación de los predios reseñados por el precio mínimo referido y lo estatuido en el artículo 272 del Código Civil, se anuncia el acto de la subasta con la antelación debida a fin de que puedan concurrir a ella todas las personas que lo deseen.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide este edicto en la villa de Arenas de Cabrales, a primero de Abril de mil novecientos veintidos.—R. Jesus Corces.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.